



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-261-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, establece que, las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor. Asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-2-2012**, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Generadora San Andrés, Sociedad Anónima, suscribieron el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", contenido en escritura pública número 09, suscrito en la ciudad de Guatemala el 25 de febrero de 2013, ante los oficios del Notario Edgar Rigoberto Grotewold de León.

CONSIDERANDO:

Que las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Generadora San Andrés, Sociedad Anónima y Energías del Ocosito, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorice la cesión y modificación del contrato relacionado, y en virtud de lo establecido en la minuta del contrato adjunta a dicha solicitud, se determinó que la misma se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones de Generadora San Andrés, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Energías del Ocosito, Sociedad Anónima, así como a la modificación de la central mediante la cual se dará cumplimiento al contrato y el punto de entrega correspondiente a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

nueva planta de generación. Las entidades solicitantes acompañaron acuerdo entre Partes, manifestando su acuerdo para que se realice la cesión y modificación del contrato, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, argumentó que debido a la alta conflictividad social de la ubicación geográfica en la que se encuentra el proyecto denominado CH Generadora San Andrés, no ha sido posible finalizar su construcción e iniciar el suministro en el tiempo establecido en el contrato por lo que, consecuentemente se generaron penas convencionales. Asimismo, Generadora San Andrés, Sociedad Anónima, manifestó que con el objeto de cumplir con el compromiso adquirido mediante la suscripción del contrato, le fueron otorgados dos períodos de Fuerza Mayor, los cuales derivaron en la solicitud de cesión y modificación presentada por las partes ante esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, informó a esta Comisión, mediante memorial presentado con fecha 30 de noviembre de 2017, que las penas convencionales suscitadas respecto al contrato que se pretende ceder y modificar, han sido canceladas en su totalidad, no existiendo un saldo pendiente.

CONSIDERANDO:

Que en relación a la solicitud presentada, la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión determinó que es factible y no hay objeción para acceder a lo solicitado. De igual manera concluyó que: "...la central Hidroeléctrica LAS FUENTES II, es una planta de características técnicas similares a la planta que pretende sustituir, por cuanto es una planta hidroeléctrica nueva renovable de similar tamaño, capacidades y que en consecuencia no afecta el objetivo de la Licitación de impulsar proyectos nuevos renovables...". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10660, mediante el cual determinó que es procedente emitir resolución mediante la cual se autorice la solicitud de cesión y modificación del contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 16.1 del contrato establece: "Prohibición de ceder. Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo...". Asimismo, la cláusula 17.1 del contrato establece que: "Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..." y la cláusula 17.6 indica: "Integridad. El presente contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo...".

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Generadora San Andrés, Sociedad Anónima y Energías del Ocosito, Sociedad Anónima, para que en los términos contenidos en la nota remitida con fecha 01 de agosto de 2017, se proceda a la cesión y modificación del siguiente contrato: "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", contenido en escritura pública número 09, suscrito en la ciudad de Guatemala el 25 de febrero de 2013, ante los oficios del Notario Edgar Rigoberto Grotewold de León, en el sentido que Generadora San Andrés, Sociedad Anónima, ceda a Energías del Ocosito, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones del contrato respectivo y que la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro será la hidroeléctrica "Las Fuentes II" con el punto de entrega respectivo, en sustitución de la hidroeléctrica "CH Generadora San Andrés".

II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifique el numeral 4.5 del Anexo 1 del mismo, respecto a las partes obligadas por dicho contrato, la planta de generación con la que se dará cumplimiento al mismo y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato, por lo que cualquier costo adicional o sobre costo no será reconocido en tarifas. Asimismo, se indica que la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cesionaria adquiere todos los derechos y obligaciones con los cuales fue adjudicado el contrato original, por lo que al momento de formalizar la presente cesión y modificación no podrá invocar desconocimiento de las condiciones pactadas o normativa vigente aplicable desde el momento que se suscribió el contrato que se pretende ceder y modificar.

IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, por quien corresponda y en la fecha convenida, y en el caso de que la misma no sea entregada, deberá ejecutar las garantías de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.

V. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de la Garantía Preoperativa correspondiente, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

VII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.

VIII. Es exclusiva responsabilidad de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 22 minutos del día **veintiseis de diciembre de dos mil diecisiete**, en **BOULEVARD LOS PROCERES 24-69 ZONA 10, CENTRO EMPRESARIAL ZONA PRADERA TORRE II OFICINAS 1504 Y 1505**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-261-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora San Andrés, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a CLAUDIO XOL, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2801
Exp.: GTP-28-17

OBOLUJO
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 52 minutos del día **veintiseis de diciembre de dos mil diecisiete**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-261-2017** de fecha **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Diox Morales, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2801
Exp.: GTP-28-17

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificador